



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Fijación cuota de alimentos
Demandante	PAOLA VIVIANA HINESTROZA MENA en representación de su hijo menor M.R.H.
Demandado	MAURICIO RENTERÍA LEMUS
Radicado	05001 31 10 001 2023 00364 00
Interlocutorio	Nº 679 de 2023
Decisión	Admite demanda. Reconoce personería.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **PAOLA VIVIANA HINESTROZA MENA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MAURICIO RENTERÍA LEMUS**, en relación con su hijo menor de edad **M.R.H.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al demandado enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículos 6º y 8º Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione

acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. - SE ACCEDE a la solicitud y se fijan **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor del menor **M.R.H.** y a cargo del señor **MAURICIO RENTERÍA LEMUS** y teniendo en cuenta que en esta etapa del proceso no se tiene prueba sumaria de la capacidad económica del demandado y obligaciones alimentarias a su cargo, y de conformidad con el artículo 129 del CIA, se fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)** mensuales. Dineros que deberá entregar a la señora **PAOLA VIVIANA HINESTROZA MENA** personalmente mediante recibo o consignarlo a su cuenta personal dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público, adscritos a este Despacho, para que actúen en defensa de los intereses de la menor de edad.

SEXTO. – RECONOCER PERSONERÍA a la togada CLAUDIA FERNANDA HERNÁNDEZ CONTRERAS, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 305.273 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d87ecf564362b8a0667d322177c8727f9eee101d4ef78889cfa3dcf680b4d44**

Documento generado en 31/07/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>